

## **RESOLUCIÓN No 082354** (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, el uso de maíz (*Zea mays*) evento TC1507 para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

---

### **LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados - OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con Organismos Vivos Modificados.

Qué la Resolución 946 del 17 abril de 2006 estableció el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE tiene registrada su Unidad de Investigación en el ICA para desarrollar actividades de investigación de campo y mejoramiento a partir de cultivares genéticamente modificados de maíz y soya mediante Resoluciones ICA 562 del 25 de marzo de 2004 y 020 del 11 de enero de 2013, respectivamente.

Que mediante Resolución ICA 3745 de 2006 se establece que el maíz con la tecnología Herculex I®, evento TC 1507, es apto para consumo como alimento de animales domésticos en Colombia.

## **RESOLUCIÓN No 082354** (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, el uso de maíz (*Zea mays*) evento TC1507 para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

---

Que en la sesión No. 37 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 07 de mayo de 2019, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Ciencia, Tecnología e Innovación y el ICA, en consenso se recomendó al ICA expedir actos administrativos caso a caso para la autorización de los eventos nacionales ya aprobados en el CTNBio.

Que la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para utilizar el maíz evento TC1507 para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

Que en la sesión No. 40 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 11 de diciembre de 2020, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Ciencia, Tecnología e Innovación y el ICA, se puso a consideración la solicitud de la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, y en consenso se recomendó al ICA autorizar el uso del maíz evento TC1507 para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

Que en virtud de lo anterior:

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorizar a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, con domicilio en el municipio de Cota, Cundinamarca y NIT 860.011.105-2, el uso del maíz evento TC1507 para consumo directo y/o como materia prima para la producción de alimentos para animales domésticos.

**PARÁGRAFO.** La autorización a que se refiere el presente artículo, tendrá una vigencia indefinida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por razones justificadas de Bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario podrá revocar la presente Resolución sin consentimiento previo y sin derecho a indemnización alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, queda obligada a cumplir las disposiciones que trata el

## **RESOLUCIÓN No 082354** (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, el uso de maíz (*Zea mays*) evento TC1507 para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

---

Decreto 4525 de 2005, Resolución ICA 946 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Las personas naturales o jurídicas que usen el maíz evento TC1507 para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Utilizar el maíz evento TC1507, de qué trata la presente Resolución, sólo para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos. Para otros usos se deberá contar con la autorización pertinente.
2. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad.
4. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.
5. Cumplir con las demás normas vigentes en materia de productos agropecuarios.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Las infracciones o el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA: [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**RESOLUCIÓN No 082354**  
(29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya - FENALCE, el uso de maíz (*Zea mays*) evento TC1507 para consumo directo y/o como materia prima para la elaboración de alimentos para animales domésticos.

---

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DEYANIRA BARRERO LEÓN**  
Gerente General

Preparó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas   
Revisó: Alfonso Alberto Rosero – Dirección Técnica de Semillas   
Revisiones Misionales – Oficina Asesora Jurídica  
VoBo: Juan Fernando Roa Ortiz - Oficina Asesora Jurídica  
Jaime Cardenas López - Subgerencia de Protección Vegetal 